



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Trujillo, 23 de Junio de 2022

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN

VISTO:

*El Oficio N°000016-2022-GRLL-GGR/GRAG/OAJ, de fecha 21 de junio de 2022 emitido por la oficina de asesoría jurídica, que aprueba la calificación del expediente sobre procedimiento administrativo sancionador, El informe técnico N°000003-2022-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN/CVB de fecha 01 junio de 2022, emitido por el órgano instructor a cargo del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS y conteniendo el expediente administrativo conformado por el acta de internamiento N°01-2022-GRLL-GGR-GRAG-SGDRNIA, acta de intervención policial N°048-2022-RPNP-UNEME SEC-NORESTE y disposición policial con OFICIO N°211-2022-SCG-PNP/DIRNIC/DIRMEAMB/DIVDDMA/UNIDPMA-LL. de fecha 01 de abril de 2022 respecto de la infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento cometido por el Sr. **JUAN LEONARDO CANCHIS VELASQUEZ**, identificado con DNI N° 45512480*

CONSIDERANDO:

Que; el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que el Gobierno Regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, precisando en su literal c) como función en materia forestal y de fauna silvestre la de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre.

Por su parte, el artículo 124 de la citada Ley, prevé que la Guía de Transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural. Esta guía de transporte tiene carácter de declaración jurada y es emitida y presentada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. El SERFOR establece el formato único de guía de transporte.

En el marco de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 del Decreto Legislativo N°1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, se dispone que, por vía reglamentaria, se determinen las medidas necesarias para la implementación de la subsanación voluntaria de una conducta infractora respecto de los recursos forestales y de fauna silvestre o de la salud, y se determinen las infracciones subsanables, según las normas reglamentarias de la Ley N° 29763, y la tipificación de las conductas que infrinjan lo previsto en el citado Decreto Legislativo, marco normativo que es reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre publicado el 12 de abril del presente año.





AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Se tiene del Expediente Administrativo que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador - PAS, específicamente del Acta policial N°048-2022-RPNP-UNEME SEC-NORESTE, Acta de internamiento N°01-2022-GRLL-GGR-GRA/SGDRNIA, que se le imputa al ciudadano el Sr. **JUAN LEONARDO CANCHIS VELASQUEZ**, identificado con DNI N° 45512480 y domiciliado en la calle san Francisco 370, distrito de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo, departamento La Libertad, infringir lo establecido en el artículo °124 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al transportar productos forestales **sin contar con la Guía de Transporte Forestal**, prohibición sancionada en el **numeral 24, calificada como muy grave**; estableciéndose para ello una sanción monetaria de **0.28 UIT equivalente a S/. 1,265.75** (mil doscientos sesenta y cinco con 75/100 soles, conforme a lo señalado en el Anexo 01 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

Que, el Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el “Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre” Art.8° numeral 8.4. inciso “a” y “b” constituye que la multa a aplicar puede tener un descuento del 50%, Si el administrado infractor, reconoce su responsabilidad (en forma expresa y por escrito) desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, ó el 25% de descuento, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.

Que, bajo éste contexto normativo; el principio de **Razonabilidad, como rector del procedimiento sancionador** prescribe que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese contexto, mediante acta de internamiento N°02-2021-GRLL-GGR-GRA/SGDRNIA, se procedió a notificar al ciudadano **JUAN LEONARDO CANCHIS VELASQUEZ**, identificado con DNI N° 45512480 a efectos que presente su descargo o proceda a subsanar o presentar los documentos oficiales con los cuales sustenten el origen o precedencia legal del producto forestal intervenido, en atención a lo señalado en el numeral 4 del artículo 252 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al ejercicio de la potestad sancionadora, que en el presente caso se puede verificar que lo detallado por **el infractor en su escrito de descargo no desvirtúa y menos justifica la infracción cometida, muy por el contrario, ha reconocido su responsabilidad de forma expresa, ante la infracción imputada y sustentada a través del Informe Técnico N°000003-2022-GRLL-GGR-GRAG/SGDRN/CVB.**

Por lo antes expuesto, con las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial N° 126-2021-GRLL-GRSA que Designa al titular de la Subgerencia de Desarrollo de





AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad Órgano Sancionador de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en el ámbito Forestal y de Fauna Silvestre en la jurisdicción de La Libertad, en concordancia con lo establecido en el literal g) del sub numeral 7.2.3, del numeral 7.2 referido a las Funciones de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1057-2016-GRLL/GOB y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Primero.- IMPONER al ciudadano **JUAN LEONARDO CANCHIS VELÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 45512480 y domiciliado en la calle san Francisco 370, distrito de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo, departamento La Libertad, la sanción monetaria de **0.28 UIT equivalente a S/. 1,265.75** (mil doscientos sesenta y cinco con 75/100 soles). Asimismo, si el infractor no impugna la multa impuesta y realiza el pago de la misma dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, tendrá el descuento del 25 %, siempre y cuando la multa que resulte de la aplicación del descuento no sea menor a 0.10 UIT, Según lo establecido en el Art.8° numeral 8.5 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Segundo.- IMPONER EL DECOMISO DEFINITIVO del producto (301 kilogramos) de carbón vegetal de algarrobo, conforme a lo previsto en el Art. 9° numeral 9.1 inciso "a.1" del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el "Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre".

Tercero.- DISPONER la custodia del vehículo Automotor menor (moto carguera), Placa rodaje 7618-1T, color azul, en la Agencia Agraria Chepén hasta que se haga efectivo el pago de la respectiva Sanción Monetaria.

Cuarto.- DISPONER la devolución del vehículo Automotor menor (moto carguera), Placa rodaje 7618-1T, color azul, a su propietario **una vez efectuado el pago de la Sanción Monetaria impuesta en el artículo Primero** de la presente Resolución, siempre y cuando no exista mandato judicial o Disposición Fiscal que disponga su inmovilización o se haya constituido a la Gerencia Regional de Agricultura en custodia del vehículo y sus bienes accesorios.

Quinto.- REMITIR copia del presente resolutivo a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental que interviene.

Sexto.- NOTIFICAR al infractor **JUAN LEONARDO CANCHIS VELÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 45512480 y domiciliado en la calle san Francisco 370, distrito de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo, departamento La Libertad.

JLPC
Archivo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
JOSE LEANDRO PAZ CASTILLO

GRAG - SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES Y DE INFRAESTRUCTURA
AGRARIA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

